

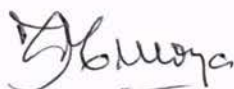
ORDENANZA N° 03 /22

**ESTABLECE TASA POR EMISIÓN DE CARNET NACIONAL EN
MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS**

VISTO: La necesidad de crear tasas para la emisión del carnet de manipulación de alimentos, siendo este un instrumento obligatorio nacional exigido por el Código Alimentario Argentino (CAA) a todos los manipuladores de alimentos; y

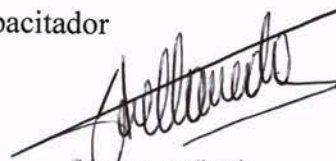
CONSIDERANDO:

- Que, la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), por Resolución Conjunta N° 25/2019, modifica el art. 21 del Código Alimentario Argentino, donde todos los manipuladores de alimentos, deben contar con carnet de manipulación de alimentos (ex carnet sanitario).
- Que, el Municipio se incorporó al programa Nacional SIFEGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) para la emisión de los Carnet Nacionales en manipulación de alimentos y ya cuenta con autoridad sanitaria autorizada a dictar las capacitaciones, evaluar y emitir los carnets.
- Que, Toda persona que realice actividades por la cual este o pudiera estar en contacto con alimentos. en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional.
- Que, el art. 21 del CAA, contempla que, para la obtención del CARNET, se debe cursar y aprobar un CURSO de Capacitación en Manipulación segura de Alimentos, el cual tendrá las siguientes características:
 - Los capacitadores: podrán pertenecer a instituciones públicas (de los niveles municipales, provinciales y nacionales) a al sector privado y deberán contar con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos, o con experiencia comprobable en inocuidad alimentaria.
 - En todos los casos, deben ser reconocidos par la autoridad sanitaria jurisdiccional competente, quien podrá supervisar su actividad cuando lo considere necesario.
 - Carga horaria: tendrá una duración mínima de 7 horas reloj
 - Metodología y contenidos: serán dictados en forma teórico-práctica y deberán ajustarse a contenidos mínimos incluidos en el Anexo 1
 - Evaluación: se realizará en forma presencial y a cargo de un capacitador



Zulma R. Moy
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Caf.

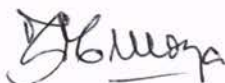




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate
PRESIDENTE

- Exención: toda persona con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos podrá ser eximida de realizar el curso de capacitación, debiendo aprobar la evaluación.
- El CARNET tendrá vigencia por el plazo de 3 años para su renovación será obligatorio rendir un examen de conocimientos, quedando a criterio de la autoridad sanitaria solicitar la realización de un curso de actualización de contenidos,
- Si el examen no es aprobado en dos oportunidades consecutivas, la persona deberá realizar nuevamente el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos
- Las autoridades sanitarias llevarán en su Jurisdicción el registro de capacitadores reconocidos y el registro de manipuladores de alimentos capacitados, que pondrán a disposición su acceso público.
- Que, la tasa que cobrara contempla el dictado de la capacitación, la introducción de los datos al sistema nacional de emisión de los carnets(SIFEGA) y la emisión de un carnet plastificado (tipo documento) que cuenta con un código QR. Para la validación del mismo.
- Que, el municipio de Cafayate decidió dictar las capacitaciones por rubros (elaboración, gastronomía, carnicería, venta ambulante, bodegas, etc.) para que los contenidos sean mejor absorbidos por los capacitados y esto se refleje en luego en los establecimientos de venta, obteniendo productos alimentarios seguros y personas capacitadas para cuidar la inocuidad de los establecimientos y alimentos.
- Que, los establecimientos de bodegas se encuentran contemplados dentro del CAA y por lo tanto también deben cumplimentar con la obtención del carnet de manipulación de alimentos del personal; luego de una evaluación técnica del proceso de elaboración de vinos se concluyó crear para este rubro una cartilla de contenidos mínimos para bodegas donde se vincula la manipulación de alimentos y las Buenas Practicas de bodega. La misma fue confeccionada por un tecnólogo en alimentos y un Enólogo. Para la emisión de los carnets para las bodegas se decidió crear un convenio donde cada establecimiento designe un personal calificado y capacitado a dictar la capacitación (la capacitación es dirigida y obligatoria de la cartilla de contenidos mínimos de bodega) y a evaluar al personal (la evaluación fue previamente confeccionada con la autoridad sanitaria que emite los carnets), y luego enviaran los datos necesarios para la emisión de los carnets.
- Que, la tasa para los establecimientos de bodegas industriales será distinta, ya que la capacitación final estará a cargo de la designación de un capacitador por parte del establecimiento y el municipio fue partícipe de la creación de la cartilla y la capacitación a los capacitadores y es el responsable de cargar los datos en el sistema nacional (SIFEGA) de emisión de carnet de manipulación.
- Que, el Municipio de Cafayate adquirió una impresora de tarjetas, para la emisión de los carnets de manipulación plastificados para su durabilidad y para una fácil lectura del QR, que valida y respalda cada carnet emitido dentro del sistema Nacional.

POR ELLO:



Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate





Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate
PRESIDENTE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAFAYATE
César Fermín Perdiguero N° 35 – Cafayate – Salta
E-mail: concejodeliberantedecafayate@yahoo.com.ar

**EL CONSEJO DELIBERANTE DE CAFAYATE REUNIDO EN SESIÓN Y EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

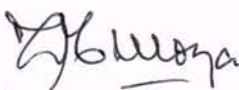
ORDENA

ARTÍCULO 1º: Establecer una tasa de 250 UT para la emisión de los carnets de manipulación de alimentos para las personas que realicen actividades dentro de todos los rubros vinculados a la manipulación de alimentos; a excepción de los establecimientos de bodegas industriales habilitadas en el Municipio.

ARTÍCULO 2º: Establecer una tasa de 125 UT para la emisión de los carnets de manipulación de alimentos para las personas que realicen tales actividades en los establecimientos de bodegas industriales.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese al DEM para su promulgación, comuníquese, regístrese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
CAFAYATE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDÓS**


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate





Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

Cafayate, 12 de abril de 2022.-

PROMÚLGUESE, téngase por Ordenanza, Comuníquese, Publíquese,
Regístrese bajo el N° 03/2022 y archívese. -----


Fernando Almeda
INTENDENTE
Municipalidad de Cafayate